



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0080-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0239/2024, del día once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra la Resolución núm. 13/2024 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) dictada por la Junta Electoral de Azua, interpuesta por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en la que figura como parte recurrida la Junta Electoral de Azua y Junta Central Electoral (JCE), recibida ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0239/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0080-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

DECIDE:

PRIMERO: DECLARAR IRRECIBIBLES las conclusiones relativas a la solicitud de revisión de votos nulos y observados correspondiente al municipio de Azua, planteadas en el recurso de apelación, por violar el principio de inmutabilidad del proceso y el derecho de defensa de la contraparte, en virtud de que la resolución apelada fue dictada con motivo de una petición recuento de votos.

SEGUNDO: RECHAZA el medio de inadmisión planteado por la Junta Central Electoral (JCE) mediante escrito depositado en fecha tres (03) de marzo de dos mil veintitrés (2023), fundado en la falta de legitimación procesal activa del Partido Revolucionario Dominicano (PRD), en razón de que según consta en el expediente dicho partido formó parte de la instancia que dio lugar a la decisión apelada y, por ende, está legitimado para apelar la indicada resolución.

TERCERO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el Partido Revolucionario Dominicano (PRD), contra la Resolución núm. 13/2024 de fecha veintitrés (23) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) dictada por la Junta Electoral de Azua, por haber sido interpuesta de conformidad con las disposiciones aplicables.

CUARTO: RECHAZA en cuanto al fondo dicho recurso por carecer de méritos jurídicos y, en consecuencia, CONFIRMA en todas sus partes la resolución apelada, en razón de que el recuento de votos es una operación exclusiva de los colegios electorales y no fueron demostradas razones suficientes para que fuese ordenada de manera excepcional por el Tribunal.

QUINTO: DECLARA las costas de oficio.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

SEXTO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, y Juan Manuel Garrido Campillo, juez suplente; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) página escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/aync